

N° Decreto: 499644
N° Expediente: 01139-2019-TCE
Fecha del Decreto: 14/03/2023

Aplicación de Sanción contra ASCENSORES VEA S.A.C. seguida por MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES por literal i) y j) numeral 50.1 art. 50 de la Ley 30225, modificada por D.L N° 1341, según proceso de selección Concurso Público N° 2 -2017-RE- primera convocatoria, de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem "Servicio de modernización de cuatro (04) ascensores de pasajeros del Edificio Carlos García Bedoya del Ministerio de Relaciones Exteriores" *****
Entidad : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Postor/Contratista :
ASCENSORES VEA S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASCENSORES VEA S.A.C.

EXPEDIENTE N° 1139/2019. TCE

Jesús María, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el señor CLEVER CARLOS MELGAREJO GRACIANO, gerente general de la empresa JC CASTOR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., contra la empresa **ASCENSORES VEA S.A.C. (con R.U.C 20503722519)**, así como de lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **ASCENSORES VEA S.A.C. (con R.U.C 20503722519)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 2-2017-RE-Primera Convocatoria**, efectuada por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, para el "*Servicio de modernización de cuatro (04) ascensores de pasajeros del edificio Carlos García Bedoya del Ministerio de Relaciones Exteriores*", consistente en:

| N° | Documento falso o adulterado y/o con información inexacta | Se sustenta con: |
|----|---|--|
| 1 | Constancia de trabajo del 29 de mayo de 2015 , supuestamente emitida por la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C. y suscrita por Elbin Proleon Capillo en calidad de gerente | <ul style="list-style-type: none">• Carta N° 01040-2020-EA del 27 de octubre de 2020 (pág. 136 archivo PDF), a través de la cual el señor Elbin Proleon Capillo, en calidad de Gerente General de la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C., en atención al |

| | | |
|----------|--|--|
| | <p>general de dicha empresa, a favor de ROMERO MACHA RICARDO ALEJANDRO, por haber laborado como supervisor en el área de modernización, instalación, trabajos de mantenimiento preventivo correctivo de ascensores, desde el 4 de agosto de 2011 al 22 de mayo de 2015. (pág. 207 archivo PDF)</p> | <p>requerimiento efectuado por la Entidad con Carta (LOG) N° 0- 4 - A/802 del 23 de octubre de 2020 (pág. 135 archivo PDF), señaló lo siguiente:</p> <p>"(...) <i>-El señor Ricardo Alejandro Romero Macha no ha sido trabajador de nuestra empresa bajo ninguna modalidad.</i> <i>-Nuestra empresa no emitió la Constancia de trabajo de fecha 29 de mayo de 2015.</i> <i>-El Gerente General, Sr. Elbin Proleon Capillo con DNI N°40408362, no ha suscrito la referida Constancia.</i> (...)" (El resaltado es agregado)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta N° 0950-2019-EA del 8 de febrero de 2019 (pág. 9 archivo PDF), el señor Elbin Proleon Capillo, en calidad de Gerente General de la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C., en atención al requerimiento de información efectuado por el señor Clever Carlos Melgarejo Graciano, con Carta N° 00101CMG-2019 del 6 de febrero de 2019 (pág. 8 archivo PDF), señaló lo siguiente: <p>"(...) <i>- El señor Ricardo Alejandro Romero Macha no ha sido trabajador de nuestra empresa bajo ninguna modalidad.</i> <i>- La firma contenida en la copia alcanzada no corresponde a mi firma, por lo que puedo decir que ha sido adulterada.</i> <i>- La constancia cuya copia se adjunta al documento de la referencia no ha sido emitida por nuestra empresa, por lo que habría sido falsificada.</i> (...)"</p> |
| | <p>Documentos con información inexacta</p> | <p>Se sustenta con:</p> |
| <p>2</p> | <p>Anexo N° 8 - Carta de compromiso de personal clave del 9 de agosto de 2017, suscrito por Romero Macha</p> | |

| | | |
|---|---|--|
| | Ricardo Alejandro, en el cual detalló su experiencia laboral en la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C., como supervisor de ascensores, desde el 4 de agosto de 2011 al 22 de mayo de 2015. (pág. 189 a 190 archivo PDF) | En dichos documentos se consignó la experiencia laboral de Romero Macha Ricardo Alejandro, en la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C., como supervisor de ascensores, desde el 4 de agosto de 2011 al 22 de mayo de 2015; lo cual se encontraría acreditado con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador. |
| 3 | Curriculum Vitae correspondiente a Romero Macha Ricardo Alejandro, en el cual se detalló su experiencia laboral en la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C., como supervisor de ascensores, desde el 4 de agosto de 2011 al 22 de mayo de 2015. (pág. 202 archivo PDF) | |

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo 1341**; en el caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal **i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Asimismo, en caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a la empresa **ASCENSORES VEA S.A.C. (con R.U.C 20503722519)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**¹, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de ello, requiérase a la Entidad para que en **un plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con remitir** la siguiente documentación: **i)** las respuestas de los requerimientos de información efectuados con el Oficio (LOG) N°2-11-B/79 dirigido al Ministerio de Trabajo, y el OF.RE (LOG) N.º 2-7-B/310 dirigido al Seguro Social de Salud. **ii)** la documentación que sustente lo señalado en el numeral II.9 del Memorándum

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XfTh>

(LEG) N°LEG01137/2020 del 3 de noviembre de 2020, referido al señor Miguel Ángel Ríos Jurado.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *CATEGORIA/RECURSOS* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo 1341.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de aplicación de sanción - entidad (con registro N° 06219) y escrito s/n (con registro 03748), presentados el 22 de marzo de 2019 y 25 de febrero de 2020, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el señor CLEVER CARLOS MELGAREJO GRACIANO, gerente general de la empresa JC CASTOR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **ASCENSORES VEA S.A.C. (con R.U.C 20503722519)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 2-2017-RE-Primera Convocatoria**, efectuada por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, para el "*Servicio de modernización de cuatro (04) ascensores de pasajeros del edificio Carlos García Bedoya del Ministerio de Relaciones Exteriores*", originando con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 399020 del 11 de setiembre de 2020, notificado el 20 de octubre de 2020, mediante Cédula de Notificación N° 41496/2020.TCE, se requirió al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, remitir entre otros, un Informe Técnico Legal de su asesoría, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa ASCENSORES VEA S.A.C., por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco del CONCURSO PÚBLICO N° CP-SM-2-2017-RE-1; y copia de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.

En atención al requerimiento de información, la Entidad mediante el OF.RE (OGA) N° 2-5-F/40 del 3 de noviembre de 2020 (con registro N° 00109), remitió entre otros, el Memorándum (LEG) N°LEG01137/2020 del 3 de noviembre de 2020, Memorándum (LOG) N° LOG01914/2020 del 30 de octubre de 2020, Carta N° 01040-2020-EA del 27 de octubre de 2020 y Carta (LOG) N° 0- 4 - A/802 del 23 de octubre de 2020, Carta (LOG) N° 0-4-A/803 del 23 de octubre de 2020 y Carta N° AV 275-2020 del 27 de octubre de 2020.

Así, en el Memorándum (LEG) N°LEG01137/2020 del 3 de noviembre de 2020 (pág. 124 archivo PDF), se señaló lo siguiente:

"(...)

II. ANÁLISIS:

(...)

II.3 En dicho documento, se precisa que la Oficina de Logística tuvo las siguientes actuaciones:

- a) *Mediante Carta (LOG) N.º 0-4-A/803, de 23 de octubre de 2020, se solicitó a la empresa **ASCENSORES VEA SAC**, que verifique la veracidad y exactitud de la Constancia de Trabajo de 13 de abril de 2016, emitida a favor del señor Miguel Ángel Ríos Jurado.*
- b) *Mediante Oficio (LOG) N.º 2-11-B/79, de 23 de octubre de 2020, se solicitó a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que verifique la veracidad y exactitud de la Constancia de Trabajo de 13 de diciembre de 2016, emitida por la empresa **ASCENSORES VEA SAC**, a favor del señor Miguel Ángel Ríos Jurado.*
- c) *Mediante Oficio (LOG) N.º 2-7-B/310, de 23 de octubre de 2020, se solicitó al Seguro Social de Salud-EsSalud, que verifique la veracidad y exactitud de la Constancia de Trabajo de 13 de diciembre de 2016, emitida por la empresa **ASCENSORES VEA SAC**, a favor del señor Miguel Ángel Ríos Jurado.*

(...)

II.8.- *En cuanto a documentación falsa, esta consistiría en la constancia de trabajo del 29 de mayo de 2015, supuestamente emitida por la empresa **ESPRO ASCENSORES SAC** y suscrita por el señor Elbin Proleon Capillo a favor del Ricardo Alejandro Romero Macha. Dicha Documentación se presume falsa, toda vez que su emisor, mediante carta 8 de febrero de 2019, negó la veracidad del mismo, incurriendo en la infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*

II.9.- *En cuanto a documentación con información inexacta, esta consistiría en el Anexo N° 8-Carta de Compromiso del Personal Clave y Currículum Vitae presentado por el señor Ricardo Alejandro Romero Macha, así como el Anexo N.º 8-Carta de Compromiso del Personal Clave y el Currículum Vitae presentado por el señor Miguel Ángel Ríos Jurado. Respecto a este último, se declaró experiencia laboral de trabajo realizado para la empresa **ASCENSORES VEA SAC**, de 4 de junio de 2012 hasta la fecha de presentación de la propuesta. Dicha información se presume inexacta toda vez que el consolidado de aportaciones como asegurado de EsSalud no se aprecia que haya recibido pagos por la empresa **ASCENSORES VEA SAC**.*

(...)

III. **CONCLUSIONES:**

Habiéndose efectuado la evaluación correspondiente, esta Oficina General concluye en lo siguiente:

III.1.- *La empresa **ASCENSORES VEA SAC** presentó presunta documentación falsa o adulterada e información inexacta como parte de su oferta en el marco del Concurso Público N°. CP-SM-2-2017-RE-1*

(...)

III. 3.- *Producto de dicha indagación, recibió la Carta N.º 01040-2020-EA, de 28 de octubre de 2020, emitida por el señor Elbin Proleon Capillo, Gerente General de la empresa **ESPRO ASCENSORES SAC**, señalando lo siguiente: a) que el señor Ricardo Alejandro Romero Macha no ha sido trabajador de su empresa bajo ninguna modalidad; b) que dicha empresa no ha emitido la constancia de trabajo de 29 de mayo de 2015; y; c) que el señor Elbin Proleon Capillo, Gerente General de la empresa **ESPRO ASCENSORES SAC** no ha suscrito la referida constancia.*

(...)"

(El subrayado es agregado)

Cabe precisar que, en relación a la Constancia de trabajo del 13 de diciembre de 2016, presentado como parte de la oferta por la empresa ASCENSORES VEA S.A.C., en el marco del Concurso Público N° 2-2017-RE-Primera Convocatoria, de la documentación remitida por la Entidad, se aprecia que dicha empresa con Carta N° AV 275-2020 del 27 de octubre de 2020 confirmó la veracidad y exactitud de la mencionada constancia de trabajo.

Asimismo, se advierte que la Entidad mediante el Memorándum (LEG) N°LEG01137/2020 indicó lo siguiente: "*...Anexo N.º 8-Carta de Compromiso del Personal Clave y el Currículum Vitae presentado por el señor Miguel Ángel Ríos Jurado. (...) se declaró experiencia laboral de trabajo realizado para la empresa ASCENSORES VEA SAC, de 4 de junio de 2012 hasta la fecha de presentación de la propuesta. Dicha información se presume inexacta toda vez que el consolidado de aportaciones como asegurado de EsSalud no se aprecia que haya recibido pagos por la empresa ASCENSORES VEA SAC...*"; sin embargo, no se aprecia que la Entidad haya remitido documentación que sustente dicha afirmación. Cabe agregar, que tampoco se aprecia las respuestas de los requerimientos de información efectuados con el Oficio (LOG) N°2-11-B/79 (pág. 147 archivo PDF) dirigido al Ministerio de Trabajo, y el OF.RE (LOG) N.º 2-7-B/310 (pág. 145 archivo PDF) dirigido al Seguro Social de Salud.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría y teniendo en cuenta lo señalado por la Entidad en el Memorándum (LEG) N°LEG01137/2020 del 3 de noviembre de 2020, se verifica que los siguientes documentos, tendrían indicios de ser falsos o adulterados y/o con información inexacta:

Documento falso o adulterado y/o con información inexacta

- **Constancia de trabajo del 29 de mayo de 2015**, supuestamente emitido por la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C. y suscrito por Elbin Proleon Capillo en calidad de gerente general de dicha empresa, a favor de ROMERO MACHA RICARDO ALEJANDRO, por haber laborado como supervisor en el área de modernización, instalación, trabajos de mantenimiento preventivo correctivo de ascensores, desde el 04 de agosto de 2011 al 22 de mayo de 2015. (pág. 207 archivo PDF)

Documentos con información inexacta

- **Anexo N° 8 - Carta de compromiso de personal clave del 9 de agosto de 2017**, suscrito por Romero Macha Ricardo Alejandro, en el cual se detalló su experiencia laboral en la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C., como supervisor de ascensores, desde el 4 de agosto de 2011 al 22 de mayo de 2015. (pág. 189 a 190 archivo PDF)
- **Curriculum Vitae** correspondiente a Romero Macha Ricardo Alejandro, en el cual se detalló su experiencia laboral en la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C., como supervisor de ascensores, desde el 4 de agosto de 2011 al 22 de mayo de 2015. (pág. 202 archivo PDF)

Asimismo, obra en el expediente copia de los siguientes documentos que acreditarían la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de la documentación mencionada en el párrafo anterior:

- Carta N° 01040-2020-EA del 27 de octubre de 2020 (Pág. 136 Archivo PDF), a través de la cual el señor Elbin Proleon Capillo, en calidad de Gerente General de la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C., dio respuesta al requerimiento efectuado por la Entidad con Carta (LOG) N° 0- 4 - A/802 (Pág. 135 Archivo PDF).
- Carta N° 0950-2019-EA del 8 de febrero de 2019 (pág. 9 archivo PDF), mediante el cual el señor Elbin Proleon Capillo, en calidad de Gerente General de la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C., dio respuesta al requerimiento efectuado por el señor Clever Carlos Melgarejo Graciano, con Carta N° 00101CMG-2019 del 6 de febrero de 2019 (pág. 8 Archivo PDF).

Asimismo, se cuenta con copia de la oferta (pág. 150 a 402 archivo PDF) presentada por la empresa ASCENSORES VEA S.A.C., en el marco del Concurso Público N° 2-2017-RE-Primera Convocatoria.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo 1341, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido

válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

De otro lado, esta Secretaría considera que corresponde requerir a la Entidad remitir la siguiente documentación: **i)** las respuestas de los requerimientos de información efectuados con el Oficio (LOG) N°2-11-B/79 dirigido al Ministerio de Trabajo, y el OF.RE (LOG) N.° 2-7-B/310 dirigido al Seguro Social de Salud. **ii)** la documentación que sustente lo señalado en el numeral II.9 del Memorándum (LEG) N°LEG01137/2020 del 3 de noviembre de 2020, referido al señor Miguel Ángel Ríos Jurado.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ASCENSORES VEA S.A.C. (con R.U.C 20503722519)**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, en el marco del **Concurso Público N° 2-2017-RE-Primera Convocatoria**, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal